

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO No. SA-SID-003-2017 CUYO OBJETO ES: "LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, POR PARTE DE AUTORIDADES LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ZODES MONTES DE MARÍA BOLÍVAR".

EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y decreto 809 de 2017, y demás normas que lo compilen o reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SID-003-2017, cuyo objeto es: **LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, POR PARTE DE AUTORIDADES LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ZODES MONTES DE MARÍA BOLÍVAR.**

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015:

Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que dando cumplimiento al mandato legal se debe designar el Comité Asesor Evaluador y en este sentido, con el fin de realizar la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso dentro del término establecido en el Cronograma del proceso.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designase el Comité Asesor y Evaluador dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SID-003-2017, cuyo objeto es **LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, POR PARTE DE AUTORIDADES LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ZODES MONTES DE MARÍA BOLÍVAR**, con el fin de evaluar las propuestas que se presenten según el cronograma de actividades, el cual estará integrado por funcionarios y/o contratistas, teniendo en cuenta los perfiles y funciones según el área de conocimiento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO: Un Profesional Universitario, Código 219 y Grado 02 adscrito al Despacho del Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales y Un (1) Abogado Asesor Externo de la Secretaría Jurídica.

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO No. SA-SID-003-2017 CUYO OBJETO ES: "LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, POR PARTE DE AUTORIDADES LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ZODES MONTES DE MARÍA BOLÍVAR".

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO Un (01) Asesor Financiero Externo de la Secretaría Jurídica.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: Un (01) Asesor Grado 02 Código 105 de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aspectos como inhabilidades o incompatibilidades, conflictos de intereses, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del Comité asesor y/o de sus miembros se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del proceso de selección, sujetándose a la Ley y a los pliegos de Condiciones.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección para que proceda al inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SID-003-2017.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE 01 DIC. 2017,

Dado en Turbaco, Bolívar, a los


CARLOS E. FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales
Departamento de Bolívar
Delegado Decreto No. 809 de 2017

Proyectó Elaboró: Nancy Castellar Serrano – P.U. Secretaría del Interior